



ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE MAUNACoop

1. A la página 19, Artículo X Sección 6, Facultades, se debe añadir un nuevo inciso (10), que exprese lo siguiente:

10. el Reglamento Interno para la resolución de disputas mediante métodos alternos.

2. A la página 23, Artículo X, Sección 14 (e) sobre Procedimientos Adjudicativos, se debe añadir la siguiente enmienda:

e. Procedimientos Adjudicativos

La Cooperativa en cumplimiento con el Artículo 3.04(p) de la Ley Núm. 255 y el Reglamento 9674 aprobado por la Corporación, el cual dispone que las cooperativas deberán contener disposiciones en su reglamento interno que apliquen métodos alternos para la resolución de disputas acorde con las reglas adoptadas por la Corporación, delegará a la Junta de Directores el deber de crear y aprobar un reglamento interno para la solución de controversias mediante métodos alternos de esta Cooperativa. Dicho Reglamento deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Advertencia en proceso de separación de socios y miembros de cuerpos directivos;
2. Registro de Quejas presentadas
3. Deber de notificar a COSSEC sobre controversias presentadas para arbitraje
4. Designación, deberes y compensación de conciliador, mediador y árbitros.
5. Descripción del proceso de conciliación
6. Descripción del proceso mediación
7. Descripción del proceso de arbitraje

Dicho Reglamento se aplicará a los conflictos que surjan de la actividad cooperativa entre socios(as), entre el(la) socio(a) o depositante y la cooperativa, así como entre los cuerpos directivos, o entre cooperativas, conforme a las disposiciones aprobadas en el mismo.

Cuando por disposición de la Ley 255, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, la Corporación deba adjudicar una querella presentada por cualquier cooperativa, sus cuerpos directivos, comités y funcionarios ejecutivos o por cualquier socio o depositante de una

MAUNABO
550 Ave. Calimano
Maunabo, PR 00707
Tel. (787) 861-2240
Fax (787) 861-4750

PATILLAS
Bo. Pueblo
Carr. #3 Km 122.9
Patillas, PR 00723
Tel. (787) 839-2650
Fax (787) 686-0052

ARROYO
Centro Cooperativo
MaunaCoop
Arroyo, PR 00714
Tel. (787) 839-4000
Fax (787) 839-3475

GUAYAMA
Arnaldo Bristol Edif. 830
Guayama, PR 00784
Tel. (787) 864-3535
Fax (787) 866-1312

SALINAS
Plaza Caribe
Bo. Pueblo
Carr. 3 Km 158.7
Salinas PR 00751
Tel. (787) 824-1160
Fax (787) 824-1210

COSSEC
CORPORACIÓN PARA LA RESERVENCIÓN Y PROTECCIÓN
DE LAS COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
Asegura sus acciones y depósitos hasta
\$250,000



cooperativa por violaciones a la Ley, la Ley Núm. 114 del 17 de agosto de 2001 o a los reglamentos adoptados al amparo de éstas, o por violaciones al reglamento general de la Cooperativa, la Corporación, a iniciativa propia o a petición de cualesquiera de las partes, someterá el asunto a la consideración de un panel de arbitraje compuesto por tres (3) árbitros, uno (1) seleccionado por cada parte en controversia y el tercero seleccionado de común acuerdo por los dos (2) primeros árbitros. En caso de existir más de dos (2) partes en controversia, se podrán designar árbitros adicionales. En caso de resultar un panel compuesto por un número par de árbitros, éstos designarán de común acuerdo el árbitro adicional para asegurar un número impar. La Corporación adoptará reglas que regirán los procesos de arbitraje, incluyendo entre otras cosas, los requisitos de elegibilidad de los árbitros, las normas procesales a aplicarse, los cargos y derechos correspondientes para sufragar los gastos del proceso de arbitraje y la asunción de costas y gastos por las partes. Los paneles de arbitraje aplicarán las normas vigentes y no podrán generar interpretaciones u opiniones que impliquen adopción de política pública. A fin de asegurar una aplicación correcta de las normas jurídicas y reglamentarias, la Corporación proveerá asistencia técnica a los paneles de arbitraje. La parte afectada por la decisión del panel de arbitraje podrá solicitar la revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión del panel.